



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2021-00316-00
Demandante NELSON ANDRES CADENA CAICEDO
Demandado KAROL TATIANA GUTIERREZ ROCHA
Actuación Admite inadmite demanda/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Estudiada la demanda de impugnación de la paternidad, presentada por **NELSON ANDRES CADENA CAICEDO** en contra de **KAROL TATIANA GUTIERREZ ROCHA** en representación de su menor hija **M.I.C.G.** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. La parte actora, al momento de presentar la demanda, señaló como dirección de notificaciones de la demandada una física y otra electrónica, no obstante frente a esta última, no allegó las evidencias de la forma en como obtuvo la misma, siendo este un requisito contenido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Así mismo, se advierte que la parte demandante no remitió simultáneamente con la presentación de la demanda, ésta y sus anexos a la dirección física y electrónica reportada por el demandado, conforme lo señala el Artículo 6 del mentado Decreto.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme los dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ELIECER MORAN BUITRON**, identificado con la C.C. No. 1.075.271.999 y TP. 354.837 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez